



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La vulneración de los derechos de operarios artesanos,
establecido en el artículo 302 del CT, una mirada
constitucional.**

AUTOR:

Idalgo Contreras, Iliana Zullay

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

PhD., Romero Oseguera Diego José, Ab., Mgs.

Guayaquil, Ecuador

A los 20 días de febrero de 2025



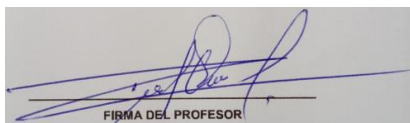
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Idalgo Contreras, Iliana Zullay**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



FIRMA DEL PROFESOR

f. _____

PhD., Diego Romero Oseguera, Ab., Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

PhD., Nuria Pérez Puig-Mir, Ab., Mgs.

Guayaquil, a los 20 días de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Idalgo Contreras, Iliana Zullay

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos, establecido en el artículo 302 del CT, una mirada Constitucional**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días de febrero del año 2025

EL AUTORA

f. _____

Idalgo Contreras, Iliana Zullay



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Idalgo Contreras, Iliana Zullay

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos, establecido en el artículo 302 del CT, una mirada Constitucional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días de febrero de 2025

EL AUTORA:

f. _____

Idalgo Contreras, Iliana Zullay



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Anti plagio:

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

ILIANA HIDALGO.B2024

3%
Textos sospechosos

13% Similitudes (ignorado)
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

3% Idiomas no reconocidos

0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: ILIANA HIDALGO.B2024.docx
ID del documento: d4ddc97c7b687fbd68cc439ca5b957203300b753
Tamaño del documento original: 1,36 MB
Autores: []

Depositante: Diego José Romero Oseguera
Fecha de depósito: 17/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 17/2/2025

Número de palabras: 5479
Número de caracteres: 36.785

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
----	---------------	-------------	-------------	-------------------

TUTOR

FIRMA DEL PROFESOR

f. _____

PhD., Diego José Romero Oseguera, Ab., Mgs.

EL AUTORA

f. _____

Idalgo Contreras, Iliana Zullay

AGRADECIMIENTOS:

A Dios por haberme permitido llegar hasta donde estoy en este momento y me ha dado la fortaleza para no desmayar y poder culminar este tan anhelado título enfrentando cada obstáculo que a lo largo se ha presentado. **CON DIOS TODO SIN ÉL NADA.**

A mi esposo quién desde que caminamos juntos me dijo nunca es tarde para lograr lo que quieres hacer y en los momentos en que decía y me entraba la nostalgia de pensar que no podría, me motivaba con cada una de sus palabras. Tu apoyo en general ha sido un impulso más para poder lograr este título.

A mis hijos Isaac, David y quién ya se está formando en mi vientre porque son la motivación para salir adelante , superarme y enseñarles que en la vida con dedicación, esfuerzo y amor todo se puede lograr. Son el motor que me hace ser mejor cada día.

A mis padres y hermana quiénes con su esfuerzo y motivación a lo largo de estos años han confiado en mí y han sido esa voz que me decía tú puedes lograrlo, tú eres capaz, **NO TE RINDAS** y nunca dudaron de que podía hacerlo. Gracias por las muchas maneras en las que he visto su ayuda. Son pilar fundamental en mi vida.

A mis familiares y amigos que han aportado de distintas maneras para que todo esto sea posible.

A los docentes de ésta prestigiosa institución que a lo largo de estos años me han sabido instruir en la enseñanza y han sido mi guía para poder culminar con éxitos mis estudios.

DEDICATORIA:

Con mucho amor a Dios, esposo e hijos, mis padres y hermana que son quienes estuvieron siempre dándome su ayuda incondicional y son mi mayor motivación para poder lograr cada una de mis metas.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.
DECANO DE CARRERA

F. _____

AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA

F. _____

AB. ALEXANDRA RUANO SÁNCHEZ
OPONENTE

ÍNDICE

Contenido

Contenido.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I:	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOGMATICOS.....	3
1.1 Definición jurídica de artesanos jefes calificados.	3
1.2 Régimen para Emprendedores y Negocios Populares.....	4
1.3 Normas Aplicativas Jurisprudenciales.....	5
1.4 Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos desde el ámbito constitucional	5
1.5 Clases de Organizaciones de Artesanos según el Reglamento a la Ley de Fomento Artesanal	7
1.6 Clases de trabajadores según la Ley de Defensa del Artesano	7
1.7 Desarrollo Económico y Sostenibilidad.....	8
1.8 Jornadas de Trabajo y Condición	8
1.9 Principio de Legalidad.....	11
1.10 Principio de In dubio Pro-Operario, Irrenunciabilidad y Protector.	12
1.11 Principio de eficacia jurídica.	12
CAPÍTULO II: LAS OBLIGACIONES DE LOS ARTESANOS JEFES EN ECUADOR Y BENEFICIOS PROCESALES EN CASO DE APLICAR ESTOS VALORES ECONOMICOS A LOS OPERARIOS ARTESANALES	13
2.1. Valores económicos & Remuneraciones adicionales.....	13

2.2. Decimotercero - bono navideño	14
2.3. Decimocuarto - bono escolar	15
2.4. Utilidades.....	15
2.5. Fondo de Reserva	15
2.6. Problemas y soluciones.....	16
2.7. Propuesta de reforma para el artículo 302 del Código de Trabajo sobre las obligaciones de los artesanos jefes en ecuador.....	17
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES.....	20
Bibliografía.....	21

RESUMEN

Artículo académico a razón del identificar existencia o no de “La Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos, establecido en el artículo 115 y 302 del Código de Trabajo, desde una mirada Constitucional, debido a la actual desigualdad en el ámbito laboral del Ecuador, entre trabajadores operarios artesanales versus trabajadores en general, sobre beneficios de remuneraciones adicionales. Investigación dirigida a demostrar existencia o no de la vulneración hacia este grupo vulnerable, y enfatizando que en el 2024 se implementó un cambio en el régimen tributario conocido como RIMPE, el cual determino el efecto impositivo a contribuyentes artesanos jefes calificados que superen los \$300000; por lo tanto también se debe dar un cambio en el Código de Trabajo para mejorar la situación laboral de operarios trabajadores artesanales, ya que no reciben remuneraciones adicionales, como cualquier otro trabajador en general. Problemática reflejada en cuerpos legales ya que exoneran de este pago a los artesanos jefes calificados. Finalmente se sugiere una reforma al Código de Trabajo al ser de vital importancia para los operarios artesanales respetar sus derechos laborales, debido a que constitucionalmente debe aplicarse el principio de igualdad, donde se reconozca que deben recibir estos valores adicionales como el decimotercero, decimocuarto, utilidades y fonde de reserva.

Palabras Claves: Artesano Jefe Calificado, Operarios Trabajadores Artesanales, Remuneraciones Adicionales, Principio de Igualdad.

ABSTRACT

Academic article based on the identification of the existence or not of "The Violation of the Rights of Artisan Workers, established in article 115 and 302 of the Labor Code, from a Constitutional perspective, due to the current inequality in the Ecuadorian labor field, between artisanal workers versus workers in general, regarding the benefits of additional remuneration. Research aimed at demonstrating the existence or not of the violation towards this vulnerable group, and emphasizing that in 2024 a change was implemented in the tax regime known as RIMPE, which determined the tax effect on qualified artisan taxpayers who exceed \$ 300,000; therefore, a change must also be made in the Labor Code to improve the employment situation of artisan workers, since they do not receive additional remuneration, like any other worker in general. Problem reflected in legal bodies since they exempt qualified head artisans from this payment. Finally, a reform to the Labor Code is suggested, since it is of vital importance for artisanal workers to respect their labor rights, because constitutionally the principle of equality must be applied, where it is recognized that they should receive these additional values such as the thirteenth, fourteenth, profits and reserve fund.

Keywords: Qualified Chief Artisan, Artisanal Workers, Additional Remuneration, Principle of Equality.

INTRODUCCIÓN

Con relación a la Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos, establecido en el artículo 302 del Código de Trabajo, desde una mirada Constitucional; y, a la vez tomando en consideración que en nuestra legislación se actualizo el RIMPE en este año 2024, donde la Ley de Régimen Tributario Interno, señala sobre el Impuesto al valor agregado que los artesanos calificados tendrán tarifa cero de IVA de sus bienes producidos y comercializados, siempre y cuando estos artesanos jefes calificados no superen los 300000 dólares; debido a que en caso de llegar a superar esta cantidad, nuestra Ley obliga a los artesanos jefes a llevar contabilidad.

Por lo tanto, si existió un cambio desde esta perspectiva tributaria; pero el problema es que nuestro Código de Trabajo actual no reconoce a los artesanos jefes calificados como cumplimiento obligatorio el decimotercero, decimocuarto, utilidades y fondo de reserva hacia sus operarios trabajadores artesanales, a pesar de tener elevados ingresos anuales, consecutivamente se vulneran derechos, por no aplicarse la garantía Constitucional del principio de no discriminación y de igualdad de derechos.

Existe la necesidad que la normativa laboral obligue a pagar a estos artesanos jefes en sus empresas que superen los ingresos anuales de \$300.000 y que tengan más de 10 trabajadores como operarios artesanales; los cuales deberán recibir todas las remuneraciones adicionales, tales como decimotercero, decimocuarto, utilidades y fondo de reserva. Controversia debido a la falta de una norma, que no está clara y precisa en Ecuador.

La finalidad del presente artículo académico es de evitar que se vulnere el principio de igualdad y la no discriminación reconocida en la norma suprema (CRE) para que estos operarios trabajadores artesanales perciban una remuneración justa. Por lo que se plantea como solución una REFORMA AL CÓDIGO DEL TRABAJO en cuanto a las remuneraciones adicionales. Concluyendo con conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOGMATICOS

1.1 Definición jurídica de artesanos jefes calificados.

El Servicio de Rentas Internas considera artesano al trabajador, maestro de taller o autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente y que haya invertido en su taller. Como es el caso de Miguel Collahuazo, expresa que “el título de artesano calificado está avalado por la República del Ecuador, la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo” (Collahuazo, 2019, pág. 108); en consecuencia, los artesanos calificados están sujetos a cumplir con obligaciones tributarias desde este año 2024, por lo que los artesanos deben declarar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de manera semestral y en algunos casos, mensual. Cuando se presta servicios solo a empresas, la declaración es semestral, pero cuando se presta servicios a empresas y personas naturales, la declaración es mensual.

Como explicaría Aguilar, R. (2023). citando a Cuvi Demera establece que “las ventas de los artesanos están gravadas con 0% de IVA, desde 2024 estos contribuyentes deberán cumplir el deber formal de declarar este impuesto al SRI en un formulario” (p. 115); sin embargo, en la práctica no tendrán que pagar dinero, pues la tarifa de IVA es de 0%.

De acuerdo con el criterio del doctrinario Benítez A. (2024), indica que los artesanos pagarán Impuesto a la Renta solo si tienen una utilidad o ganancia durante el año, es decir considerando que si eres un artesano con ingresos inferiores a USD 300,000 anuales puedes gravar con 0% del IVA; pero si eres un artesano con tus ingresos anuales superan los USD 300,000 debes facturar con tarifa 12% de IVA y llevar contabilidad electrónica (Ley de Fomento Artesanal, 2003).

La riqueza cultural del Ecuador refleja una gran diversidad de oficios artesanales elaborados desde distintos ámbitos, con calidad en la elaboración de sus productos comercializándolos, en muchos casos a gran magnitud; y, entre los principales ejecutados por jefes artesanos son:

Tabla No. 1:
Características de los Oficios Principales

Características de principales oficios de artesanos jefes en Ecuador	
Belleza	Considerado como un arte artesanal, en que quien posee este negocio y tiene operarios artesanales laborando en su negocio buscan reflejar la belleza de los géneros, ya sea facial o en el cuerpo.
Carpintería & Marquetería & Ebanistería	Técnicas de trabajo con madera, cuyo arte es mediante distintas figuras tallado con finos cortes, y acabados.
Costura & Bordados	Prendas utilizando variedad de telas para estructurar ropa / vestimenta.
Mecánico automotriz	Capacidad de reparar y realizar control de automóviles a través de un mantenimiento constante.

Fuente: Artesanía patrimonial ecuatoriana. obtenido de (Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural (IPANC) y Ecuador., 2024).

1.2 Régimen para Emprendedores y Negocios Populares.

El Régimen para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) fue uno de los puntos más importantes que se incluyó en la Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, donde los artesanos ya no forman parte del Rimpe; por lo tanto, los artesanos ahora tienen que emitir facturas electrónicas y ya no notas de venta físicas. Además, deben hacer la declaración del IVA (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Mientras que la tarifa del impuesto a la renta (RIMPE), es a través de la siguiente tabla progresiva de la figura No. 1:

Tabla No. 2

Tabla Progresiva de la tarifa del Impuesto a la Renta (RIMPE)

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal
\$ -	\$ 20.000,00	60,00	0,00%
\$ 20.000,01	\$ 50.000,00	60,00	1,00%
\$ 50.000,01	\$ 75.000,00	360,00	1,25%
\$ 75.000,01	\$ 100.000,00	672,50	1,50%
\$ 100.000,01	\$ 200.000,00	1047,50	1,75%
\$ 200.000,01	\$ 300.000,00	2797,52	2,00%

Fuente: Sistema automático del Servicio de Rentas Internas (SRI) obtenido de (Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural (IPANC) y Ecuador., 2024).

Considerándose que el impuesto a la renta se efectúa forma anual; mientras que el impuesto al valor agregado (IVA) debe ser pagado y liquidado de manera semestral para los emprendedores; pero para el caso de negocios populares el impuesto al valor agregado (IVA) esta incluido dentro de esta table progresiva.

1.3 Normas Aplicativas Jurisprudenciales

En el Ecuador, hay normativas que han planteado la fundamentación legal de los artesanos jefes constituye sólido conocimiento de regulaciones de cuerpos legales actuales en nuestro país, por lo que se procederá a mostrar las disposiciones clave relacionadas al tema.

1.4 Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos desde el ámbito constitucional

De acuerdo con la constitución en el artículo 33 y 328 garantiza el trabajo de operarios artesanales como un derecho de nivel económico con libertad de escogerlo; además la norma suprema garantiza remuneraciones justas que

cubra necesidades básicas. Por otra parte, el estado ecuatoriano reconoce en los numerales 7 y 8 del artículo 326 el derecho y libertad de gremios de artesano, permitiéndoles opción de afiliarse y desafiliarse libremente de cualquier organización (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En consecuencia, el artículo 300 de la norma constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo con el fundamento jurídico y lo antes descrito de doctrinarios, se puede señalar que a pesar de la última reforma en este año 2024 al literal 19 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI), sobre el “Impuesto al valor agregado en que se especifica que los artesanos calificados tendrán tarifa cero de IVA de sus bienes producidos y comercializados, siempre y cuando estos artesanos jefes calificados no superen los 300000 dólares; debido a que en caso de llegar a esta cantidad” (Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI) , 2024). Se obliga a los artesanos jefes a llevar contabilidad; cuerpo normativo que se contrapone a lo señalado en la Ley de Fomento del Artesano ya que no ha sido actualizada al señalarse en el artículo 9 liberación a los artesanos de esta obligación; es decir exime el 100% del impuesto de activos totales, impuestos a las exportaciones de artesanías, impuestos a la importación de maquinarias para el desarrollo de actividad artesanal, no se exige llevar libros contables.

Dentro de los puntos doctrinarios principales de las obligaciones del artesano, según lo determina Carvajal (2021), por considerarse importante: es que el artículo 25 de la normativa Ley de Fomento Artesanal faculta al artesano jefe (empleador) de no realizar el pago de beneficios correspondientes a operarios trabajadores artesanales (págs. 29-31). Sin embargo, fue creada para fomentar el ámbito de comercio de los artesanos ecuatorianos debido a su vulnerabilidad, que a pesar del tiempo transcurrido aún existe, por el hecho de beneficiare a los jefes artesanos ya que sus respectivas ventas

actualmente son elevadas en comparación con otros productores amparados por la Ley.

1.5 Clases de Organizaciones de Artesanos según el Reglamento a la Ley de Fomento Artesanal

Toda organización de los artesanos en Ecuador podrá ser según el artículo 12 de este reglamento de dos clases: Simple: son gremios de maestros en carpintería, mecánico, costura, belleza, etc. de talleres y asociaciones interprofesionales de operarios. Compuestas: *federaciones* de artesanos a nivel nacional, provincial y cantonal; y, *confederaciones* de artesanos conformado por personas jurídicas artesanales (jefes artesanos), registrados ante Dirección de Empleos y de Recursos Humanos, aprobados jurídicamente ante el Ministerio de Trabajo, y consecutivamente si es un artesano jefe con ingresos anuales que superan los USD 300,000 deberá facturar con tarifa 12% de IVA y llevar contabilidad.

1.6 Clases de trabajadores según la Ley de Defensa del Artesano

En consecuencia, entre las clases según lo determina electrónica (Ley de Fomento Artesanal, 2003), tenemos: que al maestro del taller & jefe artesano se lo señala en el literal “C”, al operario trabajador artesanal en el literal “D” y al aprendiz artesanal en el literal “E” de este mismo artículo 2 de esta ley, textualizando:

Maestro del taller & jefe artesano: Considerando como la persona apta para realizar actividades en base a sus conocimientos, logrando prestar servicios a la población de su localidad con el fin obtener ingresos económicos para cubrir las necesidades del hogar o para extender su negocio. La Ley de Defensa del Artesano manifiesta que la Junta Nacional de Defensa del Artesano está facultada para emitir el certificado del título de artesano en las destacadas especialidades reconocidas por la junta, a aquellas personas mayores de 18 años, quienes han realizado sus aprendizajes en alguna institución legalmente reconocida durante un año (págs. 5-11).

Operarios: son trabajadores artesanales bajo relación de dependencia quienes ayudan al maestro de taller en sus labores para obtener cierto grado de conocimiento; a través de la historia no se han reconocidos

ciertos derechos, existiendo circunstancias hostiles y de explotación al momento de realizar su labor, debido a estas razones realizan una lucha constante para que se reconozcan sus derechos y garantías laborales, aunque en la actualidad se ven limitados ciertos derechos (págs. 12-33).

Aprendiz: *persona que ingresa a un taller artesanal para obtener conocimientos básicos para su desarrollo profesional, donde podrá ingeniar diferentes formas de producción artesanal para comercializar en el mercado labora (págs. 34-45).*

Se ha determinado que en el artículo 16 de esta ley se reconoce que los artesanos jefes de talleres estarán sometidos con respecto a sus operarios trabajadores, sobre salario mínimo, indemnizaciones legales cuando exista despido intempestivo, vacaciones, afiliación al IESS.

Sin embargo, la actual (Ley de Fomento Artesanal, 2003), en Ecuador limita los derechos de aquellos operarios artesanos al indicar que como artesanos jefes calificados no estarán sometidos a las obligaciones del empleador; es decir otorgándole beneficios por el hecho de no pagar remuneraciones del décimo tercero, décimo cuarto, utilidades y fondo de reserva.

1.7 Desarrollo Económico y Sostenibilidad

Dentro de esta Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal en el Artículo 64, señala la abolición del Régimen impositivo simplificado, consecutivamente el artículo 65 procede a eliminar al Régimen impositivo para microempresas. Por lo que, a los artesanos jefes en el Capítulo V, desde el artículo 97.1, en adelante es que se contempla el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), detallando directrices.

1.8 Jornadas de Trabajo y Condición

En consecuencia, en la legislación ecuatoriana se reconoce al obrero (operario trabajador artesanal) quien presta su fuerza física a cambio de un salario, por lo que este código de trabajo en los artículos 11,12,14,15,16,17,47 establecen los tipos de contratos:

- **Por la jornada:** *se refiere al trabajador con contrato a tiempo completo con una jornada máxima de 8 horas diarias y 40 horas semanales sin*

exceder las 40 horas, en cambio a tiempo parcial se considera aquellos que trabajan menos de las 8 horas diarias y menos de las 40 horas semanales.

- **Por su condición:** *Se considera al trabajador por tiempo fijo, indefinido, con una estabilidad laboral de duración mínima de 1 año. Mientras que el trabajador indefinido se refiere exactamente sin que exista un tiempo de duración, teniendo un periodo mínimo de un año, mientras que el trabajador temporal tiene sus modalidades por obra cierta, eventuales, ocasionales, tarea, destajo considerando como trabajos cíclicos o periódicos.*

De acuerdo con el artículo 302 (Codigo de Trabajo, 2005), también limita los derechos de aquellos operarios artesanos al indicar que como artesanos jefes calificados no estarán sometidos a las obligaciones del empleador; es decir otorgándole beneficios por el hecho de no pagar remuneraciones del décimo tercero, décimo cuarto, utilidades y fondo de reserva a sus operarios.

Obligaciones de los artesanos calificados donde se señala que los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano no están sujetos a las obligaciones impuestas a los empleadores por este Código. Sin embargo, claramente señala que los artesanos jefes de taller están sometidos, con respecto a sus operarios trabajadores artesanales, a las disposiciones sobre sueldos, salarios y remuneraciones básicos mínimas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo. Los operarios gozarán también de vacaciones y rige para ellos la jornada máxima de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en este Código (Congreso Nacional, 2005).

Según lo determina el artículo 96 del tercer capítulo de este código tributario de señala las obligaciones formales que deberán cumplirse:

Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria: Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen; Solicitar los permisos previos que fueren del caso; Llevar los libros y registros contables relacionados con la

correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita; Presentar las declaraciones que correspondan; y, Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente del presente Código Tributario (Congreso Nacional, 2005).

Como norma tributaria del país determina en la sección 2 sobre compensaciones en que se establecen las deudas y créditos tributarios, por lo tanto, el código tributario actualizado 2024, señala en el artículo 51, textualmente:

Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo (Congreso Nacional, 2005).

Puesto que la norma también señala en la sección 5 de la prescripción de la acción de cobro y cuyo trámite es habilitado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) que permite a las personas naturales o jurídicas el solicitar la prescripción de acción de cobro de las obligaciones, en que establece el plazo señalado en el artículo 55, textualmente:

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que

debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (Congreso Nacional, 2005).

Según la normativa el ejercicio de la facultad recaudadora por parte del Servicio de Rentas Internas del Ecuador comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. Facultad determinadora de recaudación establecido en el capítulo 2, artículo 71, textualizando:

La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración (Congreso Nacional, 2005).

Finalmente, el cuerpo legal de la Ley de Régimen Tributario Interno que en su artículo 16, Capítulo V consta la base imponible, la cual está conformada por la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

1.9 Principio de Legalidad

El Principio de legalidad decretado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el principio de interpretación de la ley respecto a el valor de la interpretación de las normas impositivas, frente a las facultades de las máximas autoridades de las distintas administraciones tributarias, orientadas fundamentalmente en expedir resoluciones o disposiciones tal como se llevó a cabo este año 2024 con los artesanos jefes calificados de ingresos superiores a la cantidad indicada del llevar contabilidad de carácter general y obligatorio para los administrados, cuyo objetivo es armonizar la aplicación de normas legales y reglamentarias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo tanto debe también reformarse el código de trabajo para que no se vulneren los derechos constitucionales de los operarios artesanales donde se aplique el principio de Buena Fe de las partes honestamente y honradamente; así tratar de impedir actuaciones ilegales del empleador (artesano jefe calificado) hacia sus operarios artesanales al momento de realizar el pago de valores económicos tal como décimo tercero o bono navideño, décimo cuarto o bono escolar, otros señálalo en el principio de Razonabilidad, Primacía de la Realidad y Continuidad en el ámbito laboral artesanal con grandes volúmenes de ventas.

1.10 Principio de In dubio Pro-Operario, Irrenunciabilidad y Protector.

El Código del Trabajo en los artículos 4,5, y 7 señala los principios de In dubio Pro-Operario, Irrenunciabilidad y Protector, textualizando:

***In dubio Pro-Operario** señala que los judiciales cuando exista duda sobre la norma laboral interpretarán y aplicarán la norma más favorable al trabajador garantizando el respeto de los derechos consagrados en las disposiciones legales.*

***Irrenunciabilidad** considerado único, impide que las partes puedan renunciar los derechos concedidos, ya que es un derecho esencial para la estabilidad de las partes, como el bien común y beneficios generales otorgado por el estado.*

***Protector** señala que servidores públicos tienen la obligación de dar más protección, garantía y eficacia a la parte débil es decir al trabajador que al empleador debido a que existe un desequilibrio económico, social, cultural entre las partes desde la antigüedad.*

1.11 Principio de eficacia jurídica.

La normativa existente del Código de Trabajo no cumple con el principio de eficacia jurídica en todos los ámbitos jurídicos, constituyéndose una afectación directa al derecho de los trabajadores operarios artesanales con vulneración colateral a este principio de la eficacia jurídica garantizado constitucionalmente por el debido proceso.

Vulneración directa al principio de eficacia jurídica dado que, por varias causas, no se decreta en el código de trabajo el pago de estos valores

adicionales a los operarios artesanales, tomando en consideración a otros principios relevantes como el de igualdad, transparencia, y equidad.

CAPÍTULO II: LAS OBLIGACIONES DE LOS ARTESANOS JEFES EN ECUADOR Y BENEFICIOS PROCESALES EN CASO DE APLICAR ESTOS VALORES ECONOMICOS A LOS OPERARIOS ARTESANALES

De las Obligaciones de los artesanos jefes en ecuador y beneficios procesales en caso de aplicar estos valores económicos a los operarios artesanales cuenta con elementos, procedimiento y principios constitutivos del rango constitucional sobre la vulneración de derechos a los operarios artesanos están estrechamente vinculados, por lo tanto, es importante su implementación a nivel laboral y tributario; debido a que a nivel constitucional se reconoce la garantía de los operarios trabajadores artesanales de gozar de un trabajo, empleo, y descansos considerados necesarios para una vida digna tal como lo decreta el artículo 66, en concordancia con el artículo 325 que garantiza el derecho al trabajo, de forma evidente en todas las modalidades tal como el trabajo artesanal.

2.1. Valores económicos & Remuneraciones adicionales

En nuestra legislación se actualizo el RIMPE en este año 2024 donde la Ley de Régimen Tributario Interno, señala sobre el Impuesto al valor agregado que los artesanos calificados tendrán tarifa cero de IVA de sus bienes producidos y comercializados, siempre y cuando estos artesanos jefes calificados no superen los 300000 dólares; debido a que en caso de llegar a superar esta cantidad, nuestra ley obliga a los artesanos jefes a llevar contabilidad.

Por lo tanto, existió un cambio desde esta perspectiva tributaria pero el problema es que Código de Trabajo no reconoce a los artesanos jefes calificados como cumplimiento obligatorio de:

- Decimotercero que es la paga extra conocida como bono navideño (Código del Trabajo art.11.inc.1,2; y, art 115)
- Decimocuarto que es la paga bono escolar (Código del Trabajo, art. 113 inc1,2,3)
- Utilidades ganancias anuales de la empresa del jefe artesanal (Código del Trabajo art. 97, inc. 1,2,3,4; y, Código de Trabajo art.105 y art 106)
- Fondo de Reserva (Código del Trabajo, art.196, inc.1 Y art Art.202, inc.1,2 / también Reglamento de Fondos de Reserva Art.1,2)

Concluyendo que el decimotercero, decimocuarto, utilidades y fondo de reserva hacia sus operarios trabajadores artesanales, como tema problemático actualmente al vulnerarse los derechos, por no aplicarse la garantía Constitucional del principio de no discriminación y de igualdad de derechos.

2.2. Decimotercero - bono navideño

El décimo tercer sueldo corresponde a la doceava parte de las remuneraciones que el empleado ha recibido en el año, más no se lo considera como remuneración anual en cuanto se refiere a: cálculo de impuesto a la renta, pago de aporte al IESS, fondos de reserva, jubilación, indemnizaciones y vacaciones. Sin embargo, se dio un cambio en Ecuador al señalarse que este año 2024, debe ser pagado antes del 24 de diciembre; decretado en el párrafo tres del artículo 111 de remuneraciones adicionales amparado por Ministerio de Relaciones Laborales y (Codigo de Trabajo, 2005).

El décimo tercer sueldo también conocido como "bono navideño", es un beneficio laboral en Ecuador que representa la doceava parte del total de ingresos recibidos por un trabajador durante el año. Este pago es obligatorio tanto para empleados del sector público como privado, en que actualmente los artesanos jefes calificados no lo realizan hacia sus trabajadores operarios artesanales a pesar de sus elevadas ventas.

2.3. Decimocuarto - bono escolar

La decimocuarta remuneración es un beneficio laboral en Ecuador, diseñado para ayudar a los trabajadores a cubrir los gastos del regreso a clases de sus hijos o dependientes. Y este bono escolar o Décimo cuarto sueldo (decimocuarta remuneración) es un beneficio para los trabajadores bajo relación de dependencia, indistintamente de su cargo o remuneración. Y consiste en un sueldo básico unificado vigente a la fecha de pago, es decir USD 460 en este año 2024; decretado en el inciso 1,2,3 del artículo 113 del Código de Trabajo (Congreso Nacional, 2005).

2.4. Utilidades

El pago de utilidades es un derecho de los trabajadores que laboran o laboraron en las empresas privadas del Ecuador, este beneficio que señala el (Codigo de Trabajo, 2005) corresponde al 15% de las ganancias de la compañía en un periodo económico. Se distribuye: el 10% se divide a trabajadores y el 5% se divide a los trabajadores en proporción a la carga familiar; decretado en el inciso 1,2,3, 4 del artículo 97 del Código (Congreso Nacional, 2005).

2.5. Fondo de Reserva

Tiene derecho a gozar de este beneficio, todo trabajador que preste servicios por más de un año al mismo empleador; a partir del primer año. Si el trabajador se separa o es separado antes de completar el primer año de servicios, no tiene derecho al fondo de reserva; más si regresa a servir al mismo empleador, se suma el tiempo de servicio anterior al posterior, para efectos del cómputo del año referido anteriormente, decretado desde inciso 1 del artículo 196 y en el inciso 1,2 del artículo 202 del Código de Trabajo; así como también en el artículo 1 y 2 del Reglamento de Fondos de Reserva (Congreso Nacional, 2005).

2.6. Problemas y soluciones

La desigualdad que existe de los operarios trabajadores artesanales e inclusive también a sus aprendices, al no percibir evidentemente en la actualidad bonificaciones adicionales, por el motivo que en la práctica de este año 2024.

Persiste este desequilibrio en nuestras leyes ecuatorianas, al beneficiarse únicamente a sus empleadores, porque los maestros jefes artesanales, por el hecho de encontrarse calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, pues estos cuentan con una exención establecida en el artículo 115 del Código del Trabajo.

Donde se señala claramente el no pago de decimotercera, decimocuarta, utilidades, fondo de reserva; es decir una transgresión al derecho laboral de operarios trabajadores artesanales, sin embargo si se reformo la parte tributaria que los obliga a llevar contabilidad en caso de superar los ingresos tal como lo indica el RIMPE.

El Estado ecuatoriano en la actualidad no brinda a los operarios artesanales una garantía igualitaria por el hecho de existir un vacío legal dentro de nuestro actual Código de Trabajo, donde se establece explotación de beneficios del operario trabajador artesanal (perjudicándolo); por el motivo que las normativas legales del país en el ámbito artesanal únicamente favorece al jefe artesano debidamente calificado; y no favorece a sus operarios trabajadores provocando tal como lo señala el artículo 115 CT una desigualdad laboral.

Sin embargo, por otra parte, la norma suprema de la Constitución señala al trabajo como la libertad, donde se puede escoger un trabajo acorde a las necesidades, sin que dicha actividad desarrollada sea de forma gratuita y forzosa, se determina una remuneración digna, existencia de igualdad en el trato, siendo irrenunciable (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Contradicción de cuerpos legales que vulneran beneficios adicionales a los operarios trabajadores artesanales, por el problema planteado se propone la existencia de normas jurídicas de manera igualitaria y conexas; debido a que las industrias del país no interactúan tal como lo determina la ley por falta de

armonía y regulación entre leyes, cuyas consecuencias son la explotación laboral de este grupo vulnerable; concluyendo que el Código de Trabajo al estar bajo subordinación constitucional debe ser modificado.

Hay que tener en cuenta que las industrias artesanales del Ecuador son relevantes en el desarrollo económico generando empleo donde se innova constantemente la materia prima dentro de la realización de sus productos, por lo que si el ámbito tributario reformo sus leyes para que los que superen ingreso a los 300000 lleven contabilidad y paguen impuestos, pues también se debe reformas sobre las remuneraciones adicionales como compensación al operario trabajador artesanal por brindar sus servicios diarios y conocimientos personales en estas actividades laborales artesanales e importante para el desarrollo económico actual del Ecuador.

Las disposiciones de leyes sobre operarios artesanos y aprendices del Código del Trabajo 2024, limitan beneficios legales dirigidos hacia este grupo, vulnerando principios de igualdad, derecho a que perciban la remuneración justa de valores adicionales, y no se los discrimine.

2.7. Propuesta de reforma para el artículo 302 del Código de Trabajo sobre las obligaciones de los artesanos jefes en Ecuador.

Como propuesta jurídica en que se brinde una solución al problema actual del que se reconozca beneficios laborales de valores económicos adicionales como decimotercero, decimocuarto, utilidades y fonde de reserva a operarios artesanos, cuyo objetivo será evitar vulneración de sus derechos desde una perspectiva constitucionalista y leyes conexas.

El Código de Trabajo cuerpo legal que regula actividades laborales para el desarrollo económico y satisfactorio de ambas partes empleador (artesano jefe calificado) y trabajador (operarios artesanales) garantizándoles trabajo estable y digno, por lo que se sugiere una reforma:

Actualmente el artículo 302, de este cuerpo legal textualmente señala:

*Obligaciones de los Artesanos Calificados. – los artesanos debidamente calificados por la JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO **no están sujetos** a las obligaciones impuestas a los empleadores por este Código.*

Reforma al artículo 302, por el siguiente contenido:

*Obligaciones de los Artesanos Calificados. – los artesanos debidamente calificados por la JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO y que superen el ingreso anual (\$300.000), determinado por la normativa tributaria “LORTI” en el año 2024, **estarán sujetos** a las obligaciones impuestas a los empleadores por este Código.*

El artículo 115 del Código de Trabajo, señala:

Exclusión de operarios y aprendices en que quedaran excluidos de las gratificaciones del décimo tercero, décimo cuarto, los operarios y aprendices de artesanos

Reforma donde se incorpore en el artículo 115 del Código de Trabajo, siguiente contenido:

Exclusión de operarios y aprendices en que quedaran excluidos de las gratificaciones del décimo tercero, décimo cuarto, los operarios y aprendices de artesanos calificados, siempre y cuando no superen el ingreso anual (\$300.000), determinado por la normativa tributaria “LORTI” en el año 2024.

Por lo que se justifica la reforma del artículo 115 del Código de Trabajo por considerarse inconstitucional, debido a esta actual exención brindada a los artesanos jefes calificados tomando en consideración que son talleres artesanales que poseen ingresos elevados y no debe excluirse del no pagar décimo tercero, décimo cuarto, utilidades, fondo de reserva a sus

operarios artesanales e inclusive a sus aprendices, son personales trabajadoras con derechos a recibir estas compensaciones por ley.

CONCLUSIONES

Toda remuneración adicional es un valor económico dirigido como compensación hacia el trabajador en general por brindar, servir y aportar sus conocimientos dentro del ámbito laboral artesanal que ayuda al desarrollo económico del país.

Desequilibrio en la práctica laboral ecuatoriana debido a la desigualdad que resulta ser evidente, por los valores económicos que no reciben los operarios trabajadores artesanales y debe ser obligación del artesano jefe calificado quienes superen ingresos de \$300000 tal como lo determina el régimen tributario a través del RIMPE; es decir se debe respetar los derechos constitucionales de estos operarios y recibir remuneraciones adicionales tales como:

- Decimotercero que es la paga extra conocida como bono navideño (Código del Trabajo art.11.inc.1,2; y, art 115)
- Decimocuarto que es la paga bono escolar (Código del Trabajo, art. 113 inc1,2,3)
- Utilidades ganancias anuales de la empresa del jefe artesanal (Código del Trabajo art. 97,
 - inc. 1,2,3,4; y, Código de Trabajo art.105 y art 106)
- Fondo de Reserva (Código del Trabajo, art.196, inc.1 Y art Art.202, inc.1,2 / también Reglamento de Fondos de Reserva Art.1,2)

En el Código de Trabajo Actualizado se puede verificar que no se especifica el número de trabajadores operarios, y tampoco se especifica lo determinado por el Régimen tributario sobre artesano jefe calificados quienes superen los ingresos; y en base a esto se les obligue a pagar las remuneraciones económicas adicionales a estos operarios artesanos y evitar que se vulnere el principio de igualdad y la no discriminación.

Se debe tomar en consideración que nuestra norma suprema reconoce el reparto de las utilidades y el fondo de reserva como derechos de trabajadores y sin distinción alguna; por lo expuesto el Código de Trabajo se contradice con la Constitución.

RECOMENDACIONES

- Debe cumplirse con el principio de igualdad y respetar jerárquicamente nuestra constitución, debido a que en la práctica no hay un trato igualitario y justo hacia los operarios.
- Talleres artesanales y sus industrias gozan de muchos beneficios en Ecuador; y, poseen ingresos económicos elevados en el desarrollo de sus actividades; por lo tanto, son competentes para para cubrir obligaciones de remuneraciones adicionales a sus operarios trabajadores artesanales.
- Se elimine la exención señalada en el artículo 115 del Código del Trabajo; la cual indica el no pago de remuneraciones adicionales a operarios trabajadores artesanales, con la finalidad de evitar una transgresión al derecho laboral.
- La importancia de la reforma al Código del Trabajo es que debe estar legalmente en armonía con la Ley de Fomento del Artesano; Ley del Régimen Tributario Interno y Ley de Defensa del Artesano, con la finalidad que no se vulneren los derechos de este grupo vulnerable.

Bibliografía

- Aguilar, R. (2023). *Derecho Laboral. Regimen Tributario*. RIMPE. Cuenca - Ecuador. (s.f.).
- Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial S. 506. Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?13&nid=1077085#norma/1077085>. (s.f.).
- Benítez A. (2024). *Artesanía latinoamericana. Desarrollo económico ecuatoriano*. Cultura y Desarrollo. (s.f.).
- Carvajal B. (2021). *DESARROLLO ECONÓMICO INTERNO DE UN PAÍS. Artesanos en General*. Quito - Ecuador. (s.f.).
- Código de Trabajo*. (Quito: Constitución. (s.f.).
- Collahuazo, (2019). *Calificación artesanal y su incidencia dentro del desarrollo económico*. (s.f.).
- Constitución del Ecuador*. (2008). Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones legales S.A. (s.f.).
- EGAS, J. (2019). *Trabajo Capitalizado*, Revista Jurídica, Guayas - Ecuador. (s.f.).
- ESCOBAR, A. (2022). *Remuneración y Beneficios Sociales dentro del Ecuador*, Séptima Edición, Quito - Ecuador, p. 5-45. (s.f.).
- Función Judicial. (2024). *Trámite total del Sistema Escrito*. Obtenido de Portal de estadística judicial: <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/escritos.html>
- Ley de Defensa del Artesano*, 2008. (s.f.).

Ley de Fomento Artesanal, 1986. (s.f.).

Ley de Productividad y Competitividad Laboral. (s.f.).

Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI). (s.f.).

Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano, 2004. (s.f.).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Idalgo Contreras, Iliana Zullay**, con C.C: # **0923678122** autor/a del trabajo de titulación: **La Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos, establecido en el artículo 302 del CT, una mirada Constitucional**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025

f. _____

Nombre: Idalgo Contreras, Iliana Zullay

C.C: 0923678122



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos, establecido en el artículo 302 del CT, una mirada Constitucional.		
AUTOR(ES)	Idalgo Contreras, Iliana Zullay		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Phd., Diego José Romero Oseguera, Ab., Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Laboral		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Artesano Jefe Calificado, Operarios Trabajadores Artesanales, Remuneraciones Adicionales, Principio de Igualdad.		
RESUMEN	<p>Artículo académico a razón del identificar existencia o no de “La Vulneración de los Derechos de Operarios Artesanos, establecido en el artículo 115 y 302 del Código de Trabajo, desde una mirada Constitucional, debido a la actual desigualdad en el ámbito laboral del Ecuador, entre trabajadores operarios artesanales versus trabajadores en general, sobre beneficios de remuneraciones adicionales. Investigación dirigida a demostrar existencia o no de la vulneración hacia este grupo vulnerable, y enfatizando que en el 2024 se implementó un cambio en el régimen tributario conocido como RIMPE, el cual determino el efecto impositivo a contribuyentes artesanos jefes calificados que superen los \$300000; por lo tanto también se debe dar un cambio en el Código de Trabajo para mejorar la situación laboral de operarios trabajadores artesanales, ya que no reciben remuneraciones adicionales, como cualquier otro trabajador en general. Problemática reflejada en cuerpos legales ya que exoneran de este pago a los artesanos jefes calificados. Finalmente se sugiere una reforma al Código de Trabajo al ser de vital importancia para los operarios artesanales respetar sus derechos laborales, debido a que constitucionalmente debe aplicarse el principio de igualdad, donde se reconozca que deben recibir estos valores adicionales como el decimotercero, decimocuarto, utilidades y fonde de reserva.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-939937663	E-mail: iliana_phily28@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Cavero, Angela María		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			